

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Alejandro Carmona Cano
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01367 00
Providencia	Ordena comunicar apertura a liquidadora por secretaria del Juzgado – Devuelve exp acumulado – Requiere abogados BBVA

Toda vez que la liquidadora designada a la fecha no se encuentra posesionada para asumir sus funciones en el presente asunto, pese a la que el deudor informa y acredita haber gestionado lo pertinente para ponerle en conocimiento a la auxiliar de la justicia su nombramiento, se ordena por secretaria comunicarle a la liquidadora designada su nombramiento en este tramite

En cuanto a la solicitud que realiza el deudor para que se le comparta el expediente, al respecto se le indica que el mismo ya le fue compartido el día 01 de febrero de 2023 – ver doc 12 cdno ppal.

De otro lado el Juzgado 022 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, remite el proceso 05001400302220220081100 para que sea acumulado a la presente liquidación patrimonial, no obstante, se advierte lo siguiente:

(i) No se colocó a disposición de este Juzgado, las correspondientes cautelas decretadas en dicho proceso, faltó poner a disposición la medida de embargo del salario, puesto que la misma fue en todo caso decretada (ii) No se acredita la realización del cambio de ponencia del proceso en el sistema de gestión judicial de la rama judicial, (iii) No se acredita el traslado del expediente en el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia (iv) no se indicó, ni se acreditó sobre la existencia o no de dineros en el proceso y su eventual conversión

Por lo anterior se dispone la devolución del expediente con radicado 05001400302220220081100 proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que proceda a (i) poner a disposición de este Despacho judicial todas las medidas cautelares decretadas en el mencionado proceso (ii) a realizar el traslado del expedientes en el portal del Banco Agrario de Colombia y (iii) en caso de existir dineros por ocasión de las medidas cautelares disponga su conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho o certifique que no existe depósitos a convertir, y (iv) finalmente realicen

el cambio de ponencia del proceso.

Finalmente, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 se presenta poder otorgado por BBVA COLOMBIA S.A. a la empresa LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., y sustitución de poder de esta última al Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTÍN.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, i) el documento PDF que incorpora el poder y, ii) el pantallazo de un correo electrónico en los que se observa un archivo adjunto denominado "71279064 ALEJANDRO CARMONA CANO-1.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso). Se proponen las siguientes soluciones:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook)
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje (no como archivo adjunto), y guardar el mismo como PDF.
- Enviándolo directamente al Juzgado. De esa manera de esa manera se REQUIERE al abogado de BBVA COLOMBIA S.A. para que presente poder idóneo, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2788143e54062c8d690952e3090a6a62858e3da660dba84d8419ac33afda63c**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>